

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA Y LA C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 843, 844 Y 845 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Las suscritas Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de la zona metropolitana de Monterrey ha propiciado, entre otros efectos, el encarecimiento de la tierra urbana y por ende, que cuando menos durante los últimos treinta años, la dimensión de los lotes para uso habitacional se haya reducido en forma significativa a fin de hacerlos comercialmente accesibles, al grado de que los conceptos "patio" y "traspatio" forman parte de un legado perdido en la historia, o por lo menos, se entiendan hoy como un aspecto de lujo.

En este sentido, los espacios para la instalación de árboles en casa habitación en la zona conurbada de Monterrey se han reducido al grado de que la fronda y las raíces invaden predios vecinos, lo que ocasionalmente genera conflictos entre vecinos.

La normatividad aplicable a la resolución de tales situaciones conflictuales, prevé el Código Civil, se enfocan en la satisfacción de pretensiones personales y no consideran el bienestar del medio ambiente, específicamente de los árboles, por lo que se requiere de su actualización, a fin de integrar una transversalidad que tome en cuenta el medio ambiente.

Este tema toma especial relevancia en la actualidad, pues el cambio climático está haciendo estragos a nivel mundial, por lo que se debe proteger los árboles urbanos, razón por la cual se propone tener en consideración la crisis de medio ambiente que se vive, antes de ordenar el derribo o mutilación de un árbol, a fin de abonar al mantenimiento del medio ambiente.

De todos es sabido los beneficios que aportan los árboles al mantenimiento de los ecosistemas y más aún en entornos urbanos, los árboles absorben el dióxido de carbono, principal causante del calentamiento global, removiendo y almacenando el carbono a la vez que liberan oxígeno. Limpian el aire actuando como purificadores, absorbiendo óxido de

nitrógeno, amoníaco, dióxido de azufre y ozono y devolviendo oxígeno a la atmósfera.

También en el aspecto emocional tienen los árboles una repercusión positiva en el ser humano, pues estudios han demostrado que las personas al estar expuestas a un entorno arbolado tienden a disminuir el estrés cotidiano.

En la actualidad, el cambio climático y las emisiones de efecto invernadero constituyen un problema y amenaza para toda población mundial. De acuerdo con datos de Greenpeace el cambio climático es el mal de nuestro tiempo, sus consecuencias pueden ser devastadoras si no reducimos drásticamente la dependencia de los combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.

De hecho, los impactos del cambio climático ya son perceptibles y quedan puestos en evidencia por datos como:

- Que la temperatura media mundial ha aumentado ya 1,1°C desde la época preindustrial;
- Que durante el período 2015-2019, según la Organización Meteorológica Mundial (OMM), fue probablemente el quinquenio más cálido jamás registrado hasta nuestros días;
- Y que la tasa de subida del nivel del mar ha ascendido a 5 mm al año durante el quinquenio 2014 -2019.

Al efecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece en el artículo 3º que:" ... Todos los habitantes tienen **el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.** Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior..." por lo que el Estado se encuentra obligado a proteger el medio ambiente y con ello el arbolado urbano.

La responsabilidad de arborización debe ser una responsabilidad compartida entre todos los sectores de la sociedad, por lo que es importante fomentar la responsabilidad medioambiental y la conciencia sobre el cambio climático, por lo anterior, es de la mayor relevancia evaluar todas las alternativas antes de que se ordene el derribo de un árbol.

Por todo lo antes expuesto es de gran importancia el que se reformen algunos artículos del Código Civil del Estado, a fin de contribuir de esta forma en pro del medio ambiente.

Enseguida se inserta una tabla comparativa para mayor comprensión de la iniciativa.

Código Civil para el Estado de Nuevo León

Legislación vigente	Iniciativa
<p>Art. 843.- Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, y de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños.</p>	<p>Art. 843.- Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, y de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños.</p> <p>Cuando se instalen árboles en proximidad a una heredad ajena, se deberá asegurar que su crecimiento no perjudicará construcciones o infraestructura vecina, para tal efecto se deberá elegir la especie de árbol que por sus características morfológicas y de crecimiento sea adecuado para no provocar daños a los predios colindantes.</p>
<p>Art. 844.- El propietario puede pedir que se <u>arranquen</u> los árboles plantados a menor distancia de su predio de la señalada en el artículo que antecede, y hasta cuando sea mayor, si es evidente el daño que los árboles le causen.</p>	<p>Art. 844.- El propietario puede pedir que se <u>el derribo o trasplante de</u> los árboles plantados a menor distancia de su predio de la señalada en el artículo que antecede, y hasta cuando sea mayor, si es evidente el daño que los árboles le causen.</p> <p><u>El manejo de árboles para efectos de este artículo deberá llevarse a cabo o ser supervisado por un técnico o profesionista en arboricultura.</u></p>

Art. 845.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino.

Art. 845.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino.

El manejo de árboles en relación al corte de ramas o raíces deberá llevarse a cabo o ser supervisado por un técnico o profesionista en arboricultura, el costo de esta acción deberá ser cubierto por el propietario del predio en el cual esta plantado el árbol que deberá ser intervenido.

Es de resaltar que la presente iniciativa ya había sido presentada con anterioridad por la primera de las suscritas, empero, fue caducada, evidenciando la falta de trabajo por parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, sin embargo, en virtud de la trascendencia que la misma representa es que se ingresa de nueva cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el párrafo primero del artículo 844; se adiciona un párrafo segundo al artículo 843; se adiciona un párrafo segundo al artículo 844; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 845, todos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 843.- Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, y de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños.

Cuando se instalen árboles en proximidad a una heredad ajena, se deberá asegurar que su crecimiento no perjudicará construcciones o infraestructura vecina, para tal efecto se deberá elegir la especie de árbol que por sus características morfológicas y de crecimiento sea adecuado para no provocar daños a los predios colindantes.

Art. 844.- El propietario puede pedir que se **el derribo o trasplante de** los árboles plantados a menor distancia de su predio de la señalada en el artículo que antecede, y hasta cuando sea mayor, si es evidente el daño que los árboles le causen.

El manejo de árboles para efectos de este artículo deberá llevarse a cabo o ser supervisado por un técnico o profesionista en arboricultura.



Art. 845.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino.

El manejo de árboles en relación al corte de ramas o raíces deberá llevarse a cabo o ser supervisado por un técnico o profesionista en arboricultura, el costo de esta acción deberá ser cubierto por el propietario del predio en el cual está plantado el árbol que deberá ser intervenido.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 06 de septiembre de 2023.

Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Denisse Daniela Puente
Monterrey

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma el Código Civil para el Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1481/LXXVI

C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 11 de septiembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

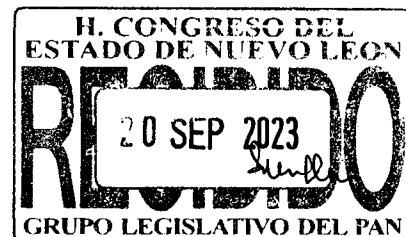
- Escrito presentado por las CC. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda, Dip. Ana Isabel González González, Dip. Lorena de la Garza Venecia, Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez y Dip. Nancy Aracely Olgún Díaz, integrantes de la LXXVI Legislatura y las CC. Asheley Adriana Rodríguez Coronado, Andrea Montserrat Cantú López, Jocelyn Sada Solís, Briseyde Valeria González Ávalos, Xiomara Guadalupe Urbano Rosales e Ivonne Alejandra González Márquez, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en relación a llevar a cabo anualmente el Parlamento de la Mujer en Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17426/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 843, 844 y 845 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17429/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Juan Martín Candanosa Aguirre, mediante el cual presenta el Reglamento que Regula las Bases para la Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17434/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 11 de septiembre de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4172/LXXVI
Expediente Núm. 17429/LXXVI

**C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 843, 844 y 845 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 11 de septiembre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4173/LXXVI
Expediente Núm. 17429/LXXVI

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, Integrante Del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 843, 844 y 845 del Código Civil para el Estado de Nuevo León , me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 11 de septiembre de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

Tatler



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR

Oficio Núm. 122/2024

C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO
DE LA LXXVI LEGISLATURA Y LA C. MTRA. BRENDÁ LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO
PRESENTE. -

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que señala lo siguiente: "ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor".

En virtud de lo anterior y por instrucciones del Mtro. Joel Treviño Chavira, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, le informo que su escrito mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 843, 844 y 845 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, radicado dentro del expediente 17429/LXXVI de la Comisión de Legislación, **turnado en fecha 11 de septiembre del 2023**, ha sido dado de baja por caducidad dejando a salvo su derecho para poder volver a presentar su iniciativa si así lo considera conveniente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de septiembre del 2024

C. MIRTHALA CASTILLO RUIZ
PROCESO LEGISLATIVO

24 OCT 7 10:34 AM